



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/76937

11/03/2015

184415

AUTOR/A: MEIJÓN COUSELO, Guillermo Antonio (GS)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada se indica que lo relativo a la disposición de reductores de velocidad en las carreteras del Estado se encuentra regulado por la Orden FOM/3053/2008, de 23 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción Técnica para la instalación de reductores de velocidad y bandas transversales de alerta en carreteras de la Red de Carreteras del Estado, que no permite su colocación en el caso que menciona Su Señoría, por las características de la vía. Por lo que respecta a bandas transversales de alerta, se señala que su disposición no está recomendada en zonas en las que se ubican edificaciones habitadas, ya que pueden producir molestias por el ruido que ocasionan al circular sobre ellas.

Madrid, 7 de septiembre de 2015